

# SPECIES SURVIVAL NETWORK

INFORME PARA LA

50<sup>A</sup> REUNIÓN DEL

COMITÉ PERMANENTE DE CITES

15-19 MARZO 2004 GINEBRA, SUIZA

## SOBRE ELEFANTES

### **SC50 Doc. 21.2: Determinación del Impacto Detrimental**

Este documento tiene serias deficiencias. No auxilia al Comité Permanente en su trabajo para poder determinar si ha habido efectos negativos resultantes de la reapertura del comercio internacional de marfil y, por lo tanto, “no satisface los requisitos de la Decisión 12.34”.

El párrafo 6 (a) establece que, “los procedimientos de informes y monitoreo que ya están establecidos en el MIKE y el ETIS proveerán a la Secretaría con información sobre las tasas y niveles de cacería y comercio ilegales de especímenes de elefantes”.

- La información sobre el MIKE y el ETIS debería proveerse al Comité Permanente y, de hecho, a todas las Partes en lugar de solamente a la Secretaría.
- Este párrafo solamente explica de donde procederá la información. No explica de que manera la Secretaría analizará esa información con la finalidad de determinar la causa de cualquier evento negativo. En cualquier caso, la información debería dársele al Comité Permanente para que éste la analice y que sea éste órgano y no la Secretaría quien haga la determinación.

El párrafo 6(b) establece que, “la Secretaría trabajará con las Partes que reporten un incremento importante en la cacería ilegal de elefantes o en el comercio ilegal de especímenes de elefantes para establecer la veracidad de dichos reportes y de su vinculación, de existir, con el intercambio comercial de marfil en bruto”.

- Debe definirse la palabra “importante”. ¿Cómo concluirá la Secretaría que ha ocurrido un incremento “importante” en la cacería ilegal y por lo tanto decida trabajar con las Partes para analizar las causas?

El párrafo 6 (d) establece que “ si la Secretaría determina que existe razón de preocupación, lo comunicará al Presidente del Comité Permanente y a las Partes involucradas y formulará recomendaciones, tomando un enfoque precautorio para actuar en el mejor interés de la conservación”. El mismo párrafo hace aparente que, cualquier decisión con respecto a la causa de efectos negativos recae solamente en manos de la Secretaría: “Si la Secretaría concluye que ha habido un incremento importante ya sea en la cacería ilegal de elefantes o en el comercio ilegal de especímenes de elefantes debido al intercambio comercial...”

- La Secretaría debería informar al Comité Permanente y a todos los Estados del rango de distribución de los elefantes, y debería colaborar con ellos en la determinación de si debería haber motivo de preocupación y en la formulación de recomendaciones.
- Con respecto a la causa de cualquier evento negativo, la Decisión 12.34 claramente establece que es el Comité Permanente, y no la Secretaría, quien deberá tomar una determinación.

El párrafo 6 (d) también establece que en el caso de que la Secretaría llegue a dicha conclusión, “recomendará al Comité Permanente que se detenga el comercio internacional de todos los especímenes referidos en la anotación en los Apéndices respecto a las poblaciones de Loxodonta africana de Botswana, Namibia y Sudáfrica”.

- La venta de las existencias ya hubiera ocurrido; por lo tanto esta sugerencia no tiene sentido a menos que la Decisión 12.34 se interprete con referencia a la decisión de aprobar el comercio de marfil, y no del actual comercio en si. Si se observase un incremento en la matanza ilegal o en el comercio, en una correlación de tiempo corto a la decisión de CITES de permitir el comercio, debe evitarse que este comercio tenga lugar.
- El fundamento de la Decisión 12.34 era que ya existían controversias considerables en cuanto a la posibilidad de determinar vínculos causales. Es importante para el Comité Permanente establecer claramente a las Partes, que clase de pruebas se van a aplicar, y que estándar de comprobación se requiere antes de que se pueda llegar a cualquier conclusión con respecto al vínculo causal. Es de vital importancia que esta información se proporcione a las Partes con suficiente anticipación a cualquier venta de marfil.
- El SSN insta al Comité Permanente para que adopte un enfoque precautorio al considerar a las correlaciones de tiempo observadas entre las decisiones de CITES y las tendencias en actividades ilegales, como una seria indicación de un vínculo causal. También deben reconocerse tendencias previas de correlaciones de tiempo. Durante la CoP 13, una gráfica producida por el ETIS mostraba una clara tendencia a la alza en el comercio ilegal en 1997, el año en que la CITES aprobó condicionalmente las ventas previas de marfil de “una sola operación”.

### **SC50 Doc. 21.1: Control del comercio Interno de marfil.**

El párrafo 33 establece que los decomisos de marfil en los que se pretendió ocultar o disfrazar el marfil prueban que es falsa la presunción de que “*algunos comerciantes y consumidores creen que se ha reanudado el comercio legal de marfil*”

- Esta es una conclusión incorrecta. Primeramente, nunca se a inferido que *todos* los comerciantes hayan asumido erróneamente que *todo* el comercio de marfil es ahora legal. En segundo lugar, esta sugerencia pasa por alto el hecho de que los contrabandistas de mercancías ilícitas, toman sus decisiones basándose en si existe o no mercado para sus mercancías, y aún una re-apertura parcial del comercio dará la impresión de que el mercado se está abriendo, haciendo de esta manera, que el contrabando de marfil, ya sea disfrazado o no, sea un riesgo que vale la pena correr.

El párrafo 44 establece que el Comité Permanente ha acordado previamente que resulta más efectivo abordar la implementación de la Convención de una manera holística, “*en lugar de a través de la consideración de una especie tras otra*”. Los párrafos 45 y 46 recomiendan que el control del comercio de marfil sea considerado como parte de este enfoque “holístico” y, por lo tanto, las medidas sugeridas anteriormente en este documento con respecto a Partes en específico no serán “apropiadas o necesarias”.

- El SSN no apoya esta recomendación. Los elefantes siempre han sido considerados como un caso especial, tanto por el Comité Permanente como por las Partes de la CITES. Ninguna otra especie tiene una resolución

específica en donde se establecen criterios para bajarla de Apéndice a poblaciones individuales (Resolución Conf. 10.9); para ninguna otra especie en la que se hayan presentado propuestas para bajarla de Apéndice se ha requerido de un Panel de Expertos para revisar su estatus de conservación *in situ*; ninguna otra especie ha impulsado el establecimiento de un sistema de monitoreo multi-millonario en dólares (MIKE) para establecer los efectos del comercio sobre poblaciones individuales y una base de datos internacional, altamente compleja (ETIS) sobre el comercio ilegal de sus productos; solo un puñado de especies son objeto de reuniones de Diálogo especialmente convocadas.

- Aceptar la sugerencia de que los elefantes deben ser tratados como parte de un enfoque general para la implementación de la Convención, sería anular muchas de las medidas consideradas necesarias por las Partes, para minimizar los problemas potenciales asociados con los mercados activos de marfil.
- Adicionalmente, ciertas Partes que desean exportar marfil, aun no cuentan con una legislación adecuada con respecto a la implementación de la CITES. Debería ser obligatorio para todas las Partes que desean exportar marfil que tengan una legislación en vigor con la Categoría 1 de CITES, tal como lo sugirió Kenia en el Doc. 21.3. tanto Sudáfrica, Botswana y Namibia actualmente cuentan, , con legislación Categoría 2. (ver SC50 Doc.29).

## **EL PAPEL DE LA SECRETARÍA EN LAS REUNIONES DE DIÁLOGO**

El SC50 Doc.13 no sugiere ningún cambio al documento presentado en la COP12. No se han abordado las preocupaciones específicas con respecto a la transparencia y democracia durante las Reuniones de Diálogo. Los puntos clave son los siguientes:

**La Secretaría:** Las Reglas de Procedimiento propuestas establecen que “la Secretaría” de la reunión (la Secretaría y la UICN), elegirán la Presidencia. Esto no ayudará a reducir la presión sobre los Estados del rango de distribución. Dado que este documento sugiere que los Estados del rango de distribución participantes deberán elegir las Vice-Presidencias, tendría sentido entonces, que ellos también eligieran a la Presidencia.

**Participación:** A ciertos Estados del rango de distribución se les negó el financiamiento para asistir a la Quinta Reunión de Diálogo sobre Elefantes, mientras que se otorgó financiamiento a más de un representante de ciertos otros Estados del rango de distribución. Todos los Estados del rango de distribución deberían ser invitados –y financiados– para asistir.

Mientras que estamos de acuerdo en que los donantes sean bienvenidos a estas reuniones, los Estados Asiáticos del

rango de distribución (excluidos de dichas reuniones en el pasado) tienen al menos el mismo derecho. No se les debería dar preferencia a los donantes y a ONG’s selectas sobre los Estados Asiáticos –y aún algunos Estados Africanos– del rango de distribución.

**Técnicos Expertos:** Permitir a la Secretaría a que “*invite, como sea apropiado, a técnicos expertos para asistir a una reunión*”, no aliviará la presión sobre los Estados del rango de distribución. Cualquier experto del exterior que asista a la reunión deberá ser invitado –y aprobado por mayoría de dos tercios – de los Estados del rango de distribución.

Es inaceptable que “*los participantes no deberán comunicar a los medios (o a organizaciones no gubernamentales fuera del Diálogo) lo concerniente a las discusiones que se están llevando a cabo durante las reuniones.*” Tiene muy poco sentido si las ONG’s invitadas por la Secretaría participan y no es democrático que la Secretaría pueda invitar a ciertas ONG’s a participar completamente, mientras se les prohíbe a los Estados del rango de distribución, a que hablen aún con ONG’s invitadas.

## CUMPLIMIENTO CON LA CONVENCION

En general el borrador revisado de los Lineamientos para el Cumplimiento con la Convención (SC50 Doc.7 Anexo 3) es un adelanto.

Sin embargo, aun tiene fallas:

**Ausencia de Fechas Límite:** Las fechas límites facilitan la predictibilidad y previenen que los procesos se extiendan indefinidamente. Tal y como lo recomienda la UE, deben especificarse las fechas límites, especialmente en los párrafos 25 y 33-37, estableciendo que éstas son sin perjuicio de otros programas existentes.

**Recomendaciones de Suspensión de Comercio :** El texto revisado falla al permitir el uso de recomendaciones de suspensión de comercio en emergencias. La penúltima frase en el párrafo 36 (i) debería decir, “*También deberán hacerse cuando no existan medidas domésticas para implementar la Convención o en donde dichas medidas no estén funcionando.*” Se sugiere además que la última frase del

párrafo 36 (h) se suprima en razón de que restringe la respuesta potencial al no cumplimiento.

**Aplicación de la Ley:** El papel de la aplicación de la ley en el cumplimiento, necesita ser incluido en el Objetivo.

**Confidencialidad:** El párrafo 7 permite demasiada discrecionalidad. La Previsión (b) sobre *secreto comercial*, podría ser usada para suprimir información y debería ser borrada o delimitada. La previsión (c) necesita ser más estricta para prevenir exclusiones innecesarias de ONGs de las discusiones.

**Impactos para la Conservación:** El párrafo 9 implica una falta de confianza en el Tratado y a las medidas de no cumplimiento establecidas. Debería de suprimirse o enmendarse para que diga, “*Las medidas de cumplimiento deberán de tomar en cuenta los posibles impactos para la conservación.*”

## REPORTES ANUALES

En referencia al SC50 Doc. 26.2, al SSN le preocupan las deficiencias en los Lineamientos CITES para la Preparación y Presentación de Reportes Anuales CITES (los Lineamientos), y la falta de algunas Partes de implementar apropiadamente los Lineamientos, dan como resultado un nivel muy bajo para el reporte de la información en los reportes anuales. Esto, en cambio, reduce el valor de la información sobre el comercio en la que se apoya la CITES.

El SSN está particularmente preocupado por el nivel tan pobre en el reporte sobre el comercio de “partes” de algunas especies que tienen alto valor cuando están talladas. Por ejemplo, al menos una Parte que comercia con colmillos de narval reporta la exportación de “grupos de tallas”, sin detallar el número de tallas en cada grupo. Más aún, es común que de los datos provenientes del comercio no quede claro si las tallas de un animal son de colmillos, dientes o huesos.

La falla al reportar detalles específicos sobre los artículos comercializados, hace imposible determinar cuantos animales o plantas están contribuyendo al comercio. Esto también compromete la habilidad de la CITES para evaluar y monitorear el impacto del comercio sobre las especies, para vigilar la implementación de la Convención y para detectar el tráfico ilegal.

El SSN apoya la decisión de la UE adoptada en la 28ª Reunión del Comité sobre Comercio de Flora y Fauna Silvestre en Noviembre del 2003, para estandarizar las unidades de medida usadas en relación al comercio de “partes”, en particular en relación a tallas.

El SSN insta al Comité Permanente a revisar los Lineamientos y que recomiende a las Partes a registrar dos unidades de medida estándar, y especificar claramente la parte del cuerpo relevante cuando se informe sobre tallas.

## USO DEL VOTO SECRETO

Los votos secretos (SC50 Doc.9) debilitan la apertura, transparencia, acceso público a la información, la responsabilidad gubernamental y son un gran consumidor de tiempo. Durante la COP 8, una vez que se secundó la petición de voto secreto, la pregunta acerca de si debería realizarse un voto secreto, fue votada y decidida por la

mayoría de los votos realizados. Durante la COP9, se eliminó el requisito de votar sobre si debería realizarse una votación secreta. Ahora, si una petición de votación secreta es secundada por diez, entonces se realiza. Esto requiere de la aprobación de solamente once Partes en lugar de 83. El SSN los insta a regresar al lenguaje de la COP8.

## GRANDES FELINOS ASIÁTICOS

En referencia al SC50 Doc. 16, y en vista de los recientes decomisos de pieles de leopardo y de tigre en la India, Nepal y China, el SSN cree que se debe dar un apoyo total y alentar a las Partes relevantes para que se garantice el establecimiento de unidades efectivas especializadas de aplicación de la ley, consistente con los lineamientos que emanaron de la 1ª Reunión del Grupo de Acción para la

Represión del Comercio Ilegal del Tigre de CITES. Durante la 49ª reunión del Comité Permanente de CITES, Tailandia indicó que ellos estaban creando una unidad multi-sectorial para combatir el crimen de vida silvestre. El SSN invita a las Partes relevantes a que den un reporte verbal al Comité Permanente sobre los progresos realizados.

## OSOS

En el SC50 Doc.17, la Secretaría CITES concluye correctamente que “*el comercio ilícito de osos vivos y partes y derivados de osos continúa*”. En las semanas previas al SC50, tuvieron verificativo dos acciones significativas de aplicación de la ley en los Estados Unidos- una en Alaska y otra en las afueras de la ciudad capital, Washington, D.C. El SC50 Doc.17, hace notar que recientemente han ocurrido

decomisos en otros países incluyendo Malasia. Es muy claro, que el tráfico ilegal de osos continúa en todo el globo, que afecta a numerosas especies incluyendo a los osos negros y a los osos malayos, y que las Partes deber reafirmar su compromiso de la Resolución Conf. 10.8 y decisiones subsecuentes para abordar este comercio ilícito tan ampliamente distribuido.

## CUPOS DE EXPORTACIÓN

El SSN apoya los esfuerzos de los Estados Unidos y Alemania para seguir discutiendo el asunto de los cupos de exportación. El SSN invita al Comité Permanente a que use el documento sometido por Alemania (SC50 Inf.1 A.1 y el

Inf. 1 A.2) y el de los Estados Unidos (SC50 Inf. 2) como marco para el desarrollo de un borrador de resolución sobre cupos de exportación para ser considerado por las Partes en la COP 13.

## PROYECTO DE LEGISLACIÓN NACIONAL

Con relación al SC50 Doc. 29, el SSN insta al Comité Permanente para que recomiende la suspensión del comercio internacional de especímenes de especies incluidas en CITES con: Afganistán, Argelia, Belice, Benin, Bolivia, Burkina Faso, Chad, Comoros, Djibouti,

República Dominicana, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Granada, Guinea-Bissau, Kazajstán, Liberia, Malawi, Mauricio, Marruecos, Mozambique, Pakistán, Panamá, Filipinas, Rwanda, Seychelles y Sierra Leona.

## COMERCIO DE CARNE DE BALLENA

Durante el SC49, la Secretaría clarificó que las Islas Faroe están sujetas a las provisiones de la CITES por la ratificación de la Convención por Dinamarca. De acuerdo con esto, si Noruega y las Islas Faroe comercian con carne de ballena, ambos estarían en violación con la Convención y el asunto se llevará a la atención del Comité Permanente.

La Autoridad Aduanera y Fiscal de las Islas Faroe, han confirmado que las Faroe han “importado 6,451 toneladas de carne de ballena de Noruega entre Marzo y Junio del 2003”. El SSN insta al Comité Permanente a que aborde esta aparente infracción.

## CRITERIOS DE INCLUSIÓN CITES

Favor de ver el reporte separado del SSN sobre los Criterios de Inclusión de CITES.

### **SPECIES SURVIVAL NETWORK**

2100 L Street NW  
Washington, DC 20037 USA  
Tel: +1-301-548-7769  
Fax: +1-301-258-3080  
E-mail: [info@speciessurvivalnetwork.org](mailto:info@speciessurvivalnetwork.org)  
[www.speciessurvivalnetwork.org](http://www.speciessurvivalnetwork.org)